

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptes.

AÑO V

S A B A D O , 2 2 D E J U N I O D E 1 9 4 0

N U M . 1 7 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de junio de 1940 sobre derogación del de 1.º de mayo de 1935 por el que fué creado el Patronato del Archivo General Militar, Museo Histórico del Ejército y Bibliotecas Divisionarias Militares y organizando nuevamente el funcionamiento de éstos.—Páginas 4292 y 4293.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se nombra Director del Museo Histórico del Ejército al General de División, en situación de reserva, don Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 4293.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 6 y 12 de junio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Páginas 4293 y 4294.

Otras de 10 y 13 de junio de 1940 id. id. id. de los de Telégrafos que se mencionan.—Página 4294.

Otras de 12 y 13 de junio de 1940 por las que se concede la jubilación a los Carteros urbanos que se mencionan.—Páginas 4294 y 4295.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 12 de junio de 1940 por la que se confirma en el destino que desempeña, con carácter provisional, en la Jefatura Directa de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Comandante, habilitado, de Caballería, don Gaspar Lahoz Martín.—Página 4295.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 19 de junio de 1940 por la que se anuncian dos vacantes de Teniente en la Unidad de Defensa Química.—Página 4295.

Destinos.—Orden de 19 de junio de 1940 por la que se dispone pasen destinados al Grupo 26 los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Eduardo Martínez Pasalodos y termina con el Alférez don Angel Illera García.—Página 4295.

Otra de 19 de junio de 1940 id. id. a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Intendencia cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Francisco Fencob Candellot y termina con el Comandante don Eloy Canales Pascual.—Págs. 4295 a 4297.

Nombramientos.—Orden de 19 de junio de 1940 por la

que se dispone quede nombrado Ayudante de Ingeniero en la Segunda Región Aérea don Eduardo Farinos Peñate.—Página 4297.

Rectificaciones.—Orden de 19 de junio de 1940 por la que se rectifica la de 31 de mayo último, en el sentido de que los destinos para prácticas del servicio de los Oficiales de Intendencia que se relacionan son los que se expresan y no los consignados en la citada disposición.—Página 4297.

Situaciones.—Orden de 19 de junio de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de disponibles forzoso los Suboficiales cuya relación empieza con el Eri-gada don Sebastián Martínez Cantero y termina con el Sargento don Antonio Pérez Rodríguez.—Páginas 4297 y 4298.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de junio de 1940 sobre prórroga de plazo para presentación de instancias para tomar parte en concursos convocados con fecha 5 de abril último entre Ingenieros de Minas.—Páginas 4298 y 4299.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de junio de 1940 concediendo un mes de prórroga por enfermedad, al plazo posesorio para su incorporación a su nuevo destino de Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife al Inspector General del Cuerpo Nacional Veterinario, don Juan Ruf Codina.—Página 4299.

Otra de 19 de junio de 1940 sobre precio estacional de despojos de consumo humano de reses bovinas.—Página 4299.

Otra de 19 de junio de 1940 por la que se ajustan las tasas de ganado lanar en las capitales de Barcelona y Valencia.—Página 4299.

Otra de 19 de junio de 1940 en relación con el cumplimiento de la de 28 del pasado mes de este Ministerio sobre lanas.—Páginas 4299 y 4300.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se declara vigente en todos sus preceptos, la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.—Página 4300.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de mayo de 1940 por la que se aclara la de 14 del mismo mes, relacionada con la corrida de escalas del Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza, por la que se hace notar que don Antonio Herrero Porras pasa de la 11 a la 9.ª categoría en la misma fecha.—Página 4301.

Orden de 31 de mayo de 1940 por la que se reintegra a este Ministerio en el ejercicio de su protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes radicantes en Cataluña.—Página 4301.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se rehabilita, sin sanción, al personal del Centro de Estudios Históricos que se cita.—Página 4301.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se admite, sin sanción, a diversos funcionarios del Jardín Botánico de Madrid.—Página 4302.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que se impone a doña Consueco Vaca González, Becaria del Centro de Estudios Históricos de Madrid, la sanción de inhabilitación para puestos de mando o de confianza.—Página 4302.

Otra de 8 de junio de 1940 por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.—Páginas 4302 y 4303.

Otra de 8 de junio de 1940 por la que se nombra Juez revisor de los expedientes de depuración de los funcionarios de este Ministerio, al de Primera Instancia de Madrid don Antonio de Santiago Soto.—Páginas 4303 y 4304.

Otra de 13 de junio de 1940 por la que se dispone se tengan en cuenta los méritos de guerra para la co-

locación de Maestros cursillistas y del Grado profesional.—Página 4304.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de junio de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 7 de la calle de Ricardo de la Vega, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno).—Página 4304.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Relación de opositores a plazas de Ingenieros delegados de Policía Minera que deberán completar su documentación en el plazo de ocho días.—Página 4305.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.—Página 4305.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2983 a 2998.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de junio de 1940 sobre derogación del de 1.º de mayo de 1935, por el que fué creado el Patronato del Archivo General Militar, Museo Histórico del Ejército y Bibliotecas Divisionarias Militares, y organizando nuevamente el funcionamiento de estos.

Por Decreto de primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco se creó un numeroso Patronato del Archivo General Militar, del Museo Histórico del Ejército y de las Bibliotecas Divisionarias, constituido en su mayoría por personas del orden civil. El no haber tenido efectividad real dicho organismo, del que no llegó a publicarse el Reglamento cuya redacción se ordenó al crearlo y la poca eficacia que cabría esperar de su funcionamiento, justifican su supresión, tanto más cuanto que algunos de los organismos que tenía a su cargo han sido ya colocados bajo otra dependencia en la reorganización llevada a cabo en los servicios de este Ministerio. En su consecuencia,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda derogado el Decreto de

primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco («Colección Legislativa» número doscientos sesenta y cinco) por el que fué creado el Patronato del Archivo General Militar, Museo Histórico del Ejército y Bibliotecas Divisionarias Militares.

Artículo segundo.—Las Bibliotecas Divisionarias, que tomarán el nombre de Bibliotecas Regionales, se regirán por el Reglamento de treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro («Colección Legislativa» número quinientos siete) y estarán bajo la inspección del Servicio Histórico Militar, según se dispuso en la Orden de ocho de noviembre último («Diario Oficial» número treinta y cuatro).

Artículo tercero.—El Archivo General Militar queda bajo la única dependencia de la Secretaria General del Ministerio, según se dispuso en la Ley de organización del Ministerio (veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve).

Artículo cuarto.—El Museo Histórico del Ejército dependerá de la Secretaria General de este Ministerio. Constará de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, y cada Sección contendrá una parte histórica y otra dedicada a la exposición de modelos de armas, fortificaciones, planos, relieves, etc., que tengan algún valor por su antigüedad, originalidad o perfección.

Artículo quinto.—Será Director del Museo un General en situación de reserva, con el personal de Jefes y Oficiales que se considere necesario (y que se fijará en las plantillas), del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Un Teniente Coronel o Comandante de dicho Cuerpo tendrá el cargo de Secretario, y la conservación y custodia del Museo se atenderá con personal de Suboficiales, clases y tropas del mismo Cuerpo.

Tendrán preferencia para ser destinados al Museo, si así lo solicitan, los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del Cuerpo de Mutilados que sean Caballeros de San Fernando.

Artículo sexto.—El Museo se regirá provisionalmente por el Reglamento de ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres («Colección Legislativa» número ciento tres), en todo aquello que no se oponga al presente Decreto.

Artículo séptimo.—Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para aplicación de este Decreto, así como las modificaciones que estime necesarias en el Reglamento a que se refiere en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se nombra Director del Museo Histórico del Ejército al General de División, en situación de reserva, don Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

De acuerdo con el artículo quinto del Decreto de esta fecha, que deroga el de primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco, y da nueva organización al Museo Histórico del Ejército, al Archivo y Bibliotecas Divisionarias,

Vengo en nombrar Director del referido Museo Histórico del Ejército al General de División, en situación de reserva, don Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

Dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 6 y 12 de junio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Valerio Rodríguez Pérez, Cartero urbano de Madrid; don Antonio Pozuelo Pérez, Cartero urbano de Madrid; don Germán López Roca, Jefe Negociado de tercera de Cartagena, y don Mariano Guin Llima, Cartero urbano de Lérida, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de

baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Angel Cristino Iglesias Rodríguez, Cartero urbano de Madrid; don Gonzalo Mohedano Morán, Cartero urbano de Madrid; don Agustín Fernández Fernández, Cartero urbano de Madrid; don Agapito González Pindado, Cartero urbano de Madrid; don Cayetano García Cabello, Cartero urbano de Madrid; don Juan Fernández Tejera, Cartero urbano de Madrid; don Gabino Fernández García, Cartero urbano de Madrid; don Marcelino Martín Paredes, Cartero rural de Los Balbases (Burgos); don Emilio Ramos Arranz, Cartero rural de San Mar-

tín de Rubiales (Burgos); don Salvador Sanz Pérez, Cartero rural de Torrelapaja (Zaragoza); don Antonio Palau Fernández, Cartero rural de Muelas de los Caballeros (Zamora); don Emiliano Nicolás Ortega, Cartero rural de Casarejos (Soria); don Hermenegildo Martínez Ortega, Cartero rural de Buciegas (Cuenca); don Amancio Sánchez Guinda, Cartero rural de Sos (Zaragoza); don Aniceto Manzón Gijón, Cartero rural de Al-mendrijar (Castellón); don Justo Perruca Sáenz, Cartero urbano de Madrid; don José Ocaña Martín Serna, Cartero urbano de Madrid, y don Ernesto Antonio Valdeón García, Cartero urbano de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 10 y 13 de junio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Manzano Vizcaino, Celador de Guadix; don Antonio Sanz Aldecoa, Repartidor de Valencia; don Juan García Pérez, Oficial primero de Madrid; don Balbino Fralle del Olmo, Celador de Valencia; don Pedro Calero Fernández, Repartidor de Desaca; don Ulpiano Jaén Arjona, Celador de Albacete; don José Madueño Martín, Celador de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Calixto Ruiz Sánchez, Jefe de Negociado de segunda de Las Palmas, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado a) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Marquina García, Celador adscrito a Santomera (Murcia), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Adolfo Ruiz González, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Valladolid, y don Cándido Rodríguez Castro, Celador adscrito a Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del art. 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 12 y 13 de junio de 1940 por las que se concede la jubilación a los Carteros urbanos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que

preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilación, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 1 de agosto de 1939, que cumplió la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de segunda clase, que disfrutaba en activo el sueldo anual de 4.250 pesetas, don Antonio Robert Bunes, que estuvo adscrito a la Cartería de la Estafeta de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilación, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 2 de agosto del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano de primera clase, que disfrutaba en activo el sueldo anual de 4.500 pesetas, don Angel Barra Envid, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero, del Estatuto

to de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 26 de agosto del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano de primera clase, que disfrutaba en activo el sueldo anual de 4.500 pesetas, don Ceferino García Egidio, adscrito a la Cartería de la Administración principal de Zaragoza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1940.— P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se confirma en el destino que desempeña con carácter provisional en la Jefatura Directa de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Comandante, habilitado, de Caballería don Gaspar Lahoz Martín.

Se confirma en el destino que desempeña, con carácter provisional, en la Jefatura Directa de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., quedando destinado, en comisión, al Comandante, habilitado, de Caballería don Gaspar Lahoz Martín.

Madrid, 12 de junio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 19 de junio de 1940 por la que se anuncian dos vacantes de Teniente en la Unidad de Defensa Química.

Existiendo dos vacantes de Teniente en la Unidad de Defensa Química destacada en Torrejón de Ardoz y afecta a la Dirección General de Antiaeronáutica de este Ministerio, se anuncia por el presente Concurso para que los Oficiales del Arma de Aviación que, poseyendo dicha especialidad, deseen ocuparlas, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone pasen destinados al Grupo 26 los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Eduardo Martínez Pusalodos y termina con el Alférez don Angel Illera García.

Pasan destinados al 26 Grupo los Oficiales que figuran a continuación:

Tenientes:

D. Eduardo Martínez Pusalodos (F.), del 14 Regimiento.

D. Juan Carbot Amiguet (F.), del 11 Grupo.

Alféreces:

D. Manuel Parada Gómez Terrones (F.), del 13 Regimiento.

D. Antonio Martínez Morillón (F.), de la Escuela de Caza.

D. Javier María Guibert Amor (F.), de la Escuela de Caza.

D. Antonio Bartolomé Fernández (V.), de la Escuela de Caza.

D. José Crespo Rivas (V.), de la Escuela de Caza.

D. Joaquín Olano López (F.), de la Escuela de Caza.

D. Angel Illera García (V.), de la Escuela de Caza.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Intendencia cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Francisco Fenech Candellot y termina con el Comandante don Eloy Canales Pascual.

Con motivo de los ascensos producidos en el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, por organización del mismo, pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del citado Cuerpo que a continuación se relacionan:

A la Intendencia General

Teniente Coronel don Francisco Fenech Candellot, en plaza de superior categoría, para la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad. De Jefe de la Pagaduría Central.

Teniente Coronel don Enrique Areba Solsona, para la Sección de Servicios. De la misma.

Comandante don Francisco Píñillos Escribano, para la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad. De la misma.

Comandante don José María Morazo Palomino, para la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad. De la misma.

Comandante don Jesús Martínez del Río, para la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad. De la 4.ª Región Aérea.

Comandante don José González Ferradas, para la Sección de Servicios. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Fernando Capacete González, para la Sección de Servicios. De la 3.ª Región Aérea.

Comandante don Ramón Martín Cifuentes, para la Secretaría y Jefatura del Presupuesto. De la misma.

Al Parque de Víveres y Vestuario

Teniente Coronel don Adrián Santos Martín, en plaza de superior categoría, como Director. Del mismo.

Comandante don Aurelio Morazo Palomino, para Jefe de Detall y Labores de la Sección de Vestuario y Equipo. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Narciso Campos Turmo, para Jefe de Detall y

Labores de la Sección de Viveres y Alojamiento. De la Zona Aérea del Atlántico.

A la Pagaduría Central de Haberes y Servicios del Ministerio

Teniente Coronel don Teótimo Canales Pascual, como Jefe. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Ramón Cantalapedra Rodríguez, para Jefe de Contabilidad de la Sección de Servicios. De la misma.

Comandante don Jesús Arrese Sampedro, para Jefe de Contabilidad de la Sección de Haberes. De la misma.

A la Dirección General de Material

Comandante don Antonio García López, para Jefe del Negociado Administrativo. Del mismo.

Comandante don José Vosmediano Toril, para Jefe de la Pagaduría y para la Sección de Servicios. De las mismas.

A la Dirección General de Infraestructura

Comandante don Enrique Gallego Hernández, para Jefe del Negociado Administrativo. Del mismo.

A las Direcciones Generales de Anti-aeronáutica y Aviación Civil

Comandante don Ramón Martínez Zarate, para Jefe de los Negociados Administrativos de las mismas. De la Dirección General de Infraestructura.

A las Secciones de Sanidad y Farmacia

Comandante don Plácido Martín Sampedro, para Jefe de los Negociados Administrativos de las mismas. De alta en el Cuerpo.

A la Habilitación del Material del Ministerio

Comandante don Evaristo Cánovas Amo, que desempeñará también la tramitación de expedientes administrativos. De la Intendencia General.

A la Secretaría Técnica de la Subsecretaría

Teniente Coronel don Luis Estévez Tolezano, que tendrá a su cargo la representación del Ministerio del Aire en el Instituto Nacional de Previsión. De la Secretaría Técnica.

A la Comandancia de Tropas de Intendencia del Aire

Teniente Coronel don José Sáinz Llanos, como Jefe. De la 1.ª Región Aérea.

Comandante don Pedro del Castillo Gutiérrez de Quijano, como Mayor. Del Parque Central de Viveres y Vestuario.

A la 1.ª Región Aérea

Teniente Coronel don Manuel Fontanilla Gómez, para Jefe de Intendencia de la Región. De la Dirección General de Infraestructura.

Comandante don Federico Olavarría Bragado, para Jefe de la Pagaduría de Haberes y Servicios. De la misma.

Comandante don Francisco Salas Vacas, para Jefe de Transportes, Propiedades y Acción Social. De los mismos.

Comandante don José Chiarri Jiménez, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza del Material. De la Sección de Intendencia del Ministerio.

Comandante don Santiago Rolán Casilari, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Infraestructura. De la misma.

A la 2.ª Región Aérea

Teniente Coronel don Emilio Lustau Ortega, para Jefe de Intendencia de la Región. De la misma.

Comandante don Juan Díaz Criado, para Jefe de la Pagaduría de Haberes y Servicios. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Luis Díaz Criado, para Jefe de Transportes, Propiedades y Acción Social. De los mismos.

Capitán don Alvaro Pérez Merchán, en plaza de superior categoría, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Material. De la misma.

Comandante don Julián Sánchez Aranguena, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Infraestructura. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Ramón Castilla Pérez, para servicios de las plazas de Granada y Málaga (con residencia en Granada). De los mismos.

A la 3.ª Región Aérea

Comandante don Celestino Urbano Rico, en plaza de superior categoría, para Jefe de Intendencia de la Región, que tendrá a su cargo también la de Transportes Propiedades y Acción Social. De la misma.

Comandante don José Sarmiento Alegria, para Jefe de la Pagaduría de Haberes y Servicios. De la Intendencia General.

Comandante don Manuel García Gómez, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Albacete. De la misma.

Comandante don Enrique Nieto Echevarría, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Infraestructura. De alta en el Cuerpo.

A la 4.ª Región Aérea

Teniente Coronel don Eutiquiano Escudero Herrero, para Jefe de Intendencia de la Región. De alta en el Cuerpo.

Comandante don Eulogio García Velasco, para Jefe de la Pagaduría de Haberes y Servicios. De la misma.

Comandante don Alberto Palacios Bastus, para Jefe de Transportes, Propiedades y Acción Social. De los mismos.

Comandante don Antonio Ureta Treviño, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Material de Logroño. De la misma.

Comandante don Ernesto Navarro Aldea, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Material de Sabadell, desempeñando también la Jefatura de Servicios de Intendencia de Barcelona. De la misma.

A la 5.ª Región Aérea

Teniente Coronel don Antonio González García, para Jefe de Intendencia de la Región. De la misma.

Comandante don Eduardo Camilo Barreiro, para Jefe de Pagaduría de Haberes y Servicios. De la misma.

Comandante don Joaquín Miró Moya para Jefe de Transportes Propiedades y Acción Social. De la misma.

Comandante don Miguel García Almenta, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Material de León. De la misma.

Comandante don Enrique García Varela, para Jefe de Contabilidad de la Maestranza de Infraestructura. De alta en el Cuerpo.

A la Zona Aérea de Baleares

Comandante don José Bizquerria Botinas. De la misma.

A la Zona Aérea del Atlántico

Capitán don Joaquín Valverde Gómez. De alta en el Cuerpo.

A la Zona Aérea de Marruecos

Comandante don Ramón Gava-rón Zambrano, para Jefe de Intendencia y sus Servicios. Del mismo.

Comandante don Eloy Canales Pascual, para Jefe de Contabilidad de las Maestranzas de Material e Infraestructura. De alta en el Cuerpo.

Madrid, 19 de junio de 1940

YAGÜE

Nombramientos

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone quede nombrado Ayudante de Ingeniero en la Segunda Región Aérea don Eduardo Farinós Peñate.

Como continuación a la resolución del Concurso para Ayudantes de Ingeniero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135, de 14 de mayo, y terminados los trámites reglamentarios, queda nombrado Ayudante de Ingeniero en la 2.ª Región Aérea don Eduardo Farinós Peñate.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

Rectificaciones

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se rectifica la de 31 de mayo último, en el sentido de que los destinos para prácticas del servicio de los Oficiales de Intendencia que se relacionan son los que se expresan y no los consignados en la citada disposición.

Queda rectificada la Orden de este Ministerio, de 31 de mayo último (B. O. núm. 153), en el sentido de que los destinos para prácticas del servicio de los Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan son los que se ex-

presan y no los consignados en la citada disposición:

A la 1.ª Región Aérea

Alférez:

D. Santos Macías Pierna.

Tenientes:

- D. Mariano Blanch López.
- D. Faustino Peral Aramburu.
- D. Jesús Dávila, Felgu.
- D. Jesús Artigas Cia.
- D. Alfredo Revuelta Pallueta.
- D. Mariano Lahoz Rupérez.
- D. Jesús Espinosa Viscarret.
- D. Priscillo Poza Abia.
- D. Humberto Marta Franco.
- D. Emilio Puelles Vallejo.

A la 2.ª Región Aérea

Alférez:

D. Rafael Morales Gutiérrez.

Tenientes:

- D. Lorenzo Martínez-Dueñas López.
- D. José Martín Rodríguez.
- D. Luis Negro Vázquez.

A la 3.ª Región Aérea

Alférez:

D. Antonio Rodríguez Tourón.

A la 4.ª Región Aérea

Tenientes:

- D. Francisco Navarro Aldea.
- D. Miguel-Angel Ramírez Olalla.
- D. José Martín López.

Alférez:

D. Angel Praderas Pérez.

Tenientes:

- D. Juan Struk Isso.
- D. Juan José Vicente Allueva

A la 5.ª Región Aérea

Tenientes:

- D. Ricardo Santos Cabeza.
- D. Rafael Toca Gutiérrez
- D. Manuel Lacarra Portillo.
- D. Sebastián Virto González.

A las Fuerzas Aéreas de Marruecos

Teniente:

D. Salvador Iribarren Rodríguez.

Alférez:

D. Luis González García.

Teniente:

D. Hilgino Cepeda Gallego.

Alférezes:

- D. Manuel Monasterio Corrales.
- D. Luis Pozo Tamames.

Teniente:

D. Ambrosio Pérez Greclot.

A la Administración Central

Teniente:

- D. Fernando Pérez Sánchez.
- D. José Prado Hervás
- D. Luis Ríaza Ballesteros.
- D. Salvador Real Morgado.
- D. Manuel Salinas Perún.
- D. Juan Zugasti Cordovilla.
- D. José Martínez Simón.
- D. Rafael Soler Rodero.
- D. Juan Deus Ballolo.

Madrid, 19 de junio de 1940.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de disponibles forzosos los Suboficiales cuya relación empieza con el Brigada don Sebastián Martínez Cantero y termina con el Sargento don Antonio Pérez Rodríguez.

Disueltas las antiguas Unidades de Servicios del Arma de Aviación, pasan a situación de disponibles forzosos en las Regiones y Zonas Aéreas que se indican los Suboficiales de aquellas Unidades que a continuación se relacionan:

En la 1.ª Región Aérea

Brigadas:

- D. Sebastián Martínez Cantero.
- D. Francisco Cerezo Sánchez.

Sargentos:

- D. Francisco Garrido Morales.
- D. Cándido Alvarez Manzano.
- D. Luis Bernardo Martínez.
- D. Eduardo Sánchez Font.
- D. Angel Rodríguez Vivanco.
- D. Pablo Hernández Pérez.
- D. José Pascual Esteban.
- D. Donesto Olalla Aldea.
- D. Eugenio Valmaseda Soler.
- D. Emilio Arche Pascual.
- D. Nicolás Peñarrocha Llavador.
- D. Fermín Aranda Arca.
- D. Gumersindo Novoa Martínez.
- D. Licinio Miguel Pérez.
- D. Lucio Rubio de Alba
- D. Miguel Cuadros Fernández.
- D. Luis Alcaraz Cuesta.
- D. Alberto Herrera Rivera.
- D. Evello Alonso Sáez.
- D. José Prieto Prieto.

En la 2.^a Región Aérea

Brigadas:

- D. Manuel Núñez Ayala.
- D. Francisco Valenzuela Estremera.

Sargentos:

- D. Faustino Granado García.
- D. Manuel Sánchez Lobo.
- D. Gregorio Gómez Becerra.
- D. Joaquín Muñoz Giralde.
- D. Juan Rodríguez Martínez.
- D. Antonio Ramos Moreno.
- D. Isidro Román Ruiz.
- D. Juan Molina Plata.
- D. Miguel Pradas del Barrio.
- D. Fernando Cano Rivas.
- D. Antonio Capilla Carrasco.
- D. José Recuerda Herrera

En la 3.^a Región Aérea

Brigada:

- D. Anastasio Martín Santero.

Surgento:

- D. Teodoro Álvarez Feijoo.

En la 4.^a Región Aérea

Brigadas:

- D. Antonio Guzmán Jiménez.
- D. Generoso León Macule.
- D. Francisco Izquierdo Fernández.

Sargentos:

- D. Ramón Almendra Montero.
- D. Antonio Galisteo Gómez.
- D. Teodoro Cano Luberida.
- D. Francisco Rodríguez Moraza.
- D. Avencio Pérez Santibañez.
- D. Rafael Luis Quemada.
- D. Fausto Guerra Hueté.
- D. Eugenio Manzanares García.
- D. Rafael Pelayo Aznar.
- D. Antonio Godino Narváez.
- D. Feliciano Pérez Palencia.

En la 5.^a Región Aérea

Brigada:

- D. Enrique Sánchez Urenda.

Sargentos:

- D. Buenaventura Amores Hernández.
- D. Juan Álvarez Álvarez.
- D. Modesto Pérez Serrano.
- D. Aurelio Bayón Cantalapiedra.

En la Zona Aérea de Marruecos

Brigadas:

- D. Natalio Navarro Gómez.
- D. José Cánovas Cruz.
- D. Eladio Navio de Vez.
- D. Antonio Cabrera Pérez.

Sargentos:

- D. Francisco Pallarés Tudela.
- D. Miguel Moya Ramos.
- D. Luis Cerezo Arguea.
- D. Rafael Flórez Jiménez.
- D. Agustín Alcaraz Martínez.
- D. Jesús Mourriño Barbeito.
- D. Juan Clarero Reyes.
- D. Ricardo González Martínez.
- D. Sebastián Moreno Pérez.
- D. Manuel Amarillo Luque.
- D. Antonio Muñoz García.
- D. Rafael Ariza Baeza.
- D. Antonio Marchante Rodón.
- D. Antonio Vargas Palomo.
- D. Fernando Macías Mateo.
- D. Joaquín González Molina.
- D. Jesús Sáez Martínez.
- D. Blas García Machado.
- D. Armando Ruiz Romero.
- D. Antonio Lamata Zabala.

En la Zona Aérea de Baleares

Brigada:

- D. Juan Roselló Artigues.

Sargentos:

- D. Gabriel Company Lasarte.
- D. Rafael Nadal Comas.
- D. Bernardo Mulet Trovat.
- D. Juan Muñoz Hidalgo.
- D. Francisco Llima Alvarez.
- D. Sebastián Raya Raya.
- D. Rafael Cárdenas Sola.
- D. Jaime Roca Barceló.
- D. Pedro Aguiló Fúster.
- D. Luis Ruiz Zarapico.

En la Zona Aérea del Atlántico

Brigadas:

- D. Antonio Salazar Gil.
- D. Blas Peregrin Garrido.

Sargentos:

- D. Inocencio Valladares Espinosa.
- D. Juan Jiménez Callejón.
- D. Antonio Pérez Rodríguez.

Madrid, 19 de junio de 1940

YAGUE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1940 sobre prórroga de plazo para presentación de instancias para tomar parte en concursos convocados con fecha 5 de abril último, entre Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Ministerio, de 5 de abril de 1940, se convocaron concursos entre Ingenieros de Minas, mutilados, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la guerra, para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera y diez de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director General de Minas y Combustibles.

En las referidas disposiciones se señalaba un plazo de quince días naturales y hábiles, respectivamente, para la presentación de instancias, preceptuándose, asimismo, que se abriría un nuevo plazo de ocho días para que aquellos aspirantes, cuya documentación fuera defectuosa pudieran subsanar durante el mismo las deficiencias.

Teniendo en cuenta que la ma-

yoría de los Ingenieros de Minas que han aspirado o hubiesen pretendido aspirar a este concurso residen, prestando sus servicios, en Minas situadas en localidades alejadas de Madrid, el referido plazo ha sido notoriamente insuficiente, estimándose procedente su ampliación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plazo de quince días naturales y hábiles, respectivamente, señalado en las Ordenes Ministeriales de 5 de abril del presente año, convocando a un concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera y diez en los Servicios del Estado, y para la presentación de solicitudes, se entiende ampliado en ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 2.º Las instancias presentadas a partir del 16 de abril de 1940 y hasta la publicación de esta Orden, se entenderán, para todos los efectos, que lo han sido dentro del nuevo plazo que en la misma se señala.

Art. 3.º Los requisitos y documentos que se han de acompañar a las instancias serán, en cada

concurso, los exigidos en las Ordenes citadas de 5 de abril del presente año.

Art. 4.º El plazo de ocho días que para completar la documentación señalan las citadas Ordenes, en sus respectivos artículo cuarto, comenzará a contarse, para los solicitantes que hasta la fecha hubiesen ejercido su derecho, a partir de la publicación de la presente Orden, insertándose, a estos efectos, la correspondiente relación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se concede un mes de prórroga por enfermedad, al plazo posesorio para su incorporación a su nuevo destino de Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife, al Inspector General del Cuerpo Nacional Veterinario don Juan Rof Codina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Rof Codina, Inspector General del Cuerpo Nacional Veterinario, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino de Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), por encontrarse enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el artículo 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el apartado cuarto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición, ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder al mencionado funcionario un mes de prórroga, por enfermedad, al plazo po-

sesorio para la incorporación a su nuevo destino de Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife; con sueldo entero y con residencia en esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1940 sobre precio estacional de despojos de consumo humano de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de conservación de los despojos de reses bovinas y el mayor rendimiento en canal de éstas durante la estación estival, causan un quebranto a los industriales expendedores de dicho artículo, que no puede compensarse más que con una reducción en el precio de tasa actual.

En atención a la causa expresada,

Este Ministerio ha dispuesto que durante los meses de julio, agosto y septiembre el precio de los despojos de consumo humano de reses bovinas sea de setenta céntimos por cada kilo de peso neto en canal.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se ajustan las tasas de ganado lanar en las capitales de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: Las bajas que en las remesas de ganado lanar destinado a los Mataderos de Valencia y Barcelona se producen por la distancia a dichas plazas de los centros productores y las mermas que ocasionan las fechas que invierten en su transporte, imponen la elevación en los referidos Mataderos de las tasas establecidas en la Orden de 23 de octubre de 1939.

En consecuencia, mientras sub-

sisten las actuales circunstancias, los precios de kilogramo canal de ganado lanar en Barcelona y Valencia serán los siguientes, a partir de la publicación de esta Orden:

Lanar	Joven	Adulto
Barcelona	4,85	4,00
Valencia	4,75	3,90

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1940 en relación con el cumplimiento de la de 28 del pasado mes de este Ministerio sobre lanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las distintas peticiones que han formulado los ganaderos que desean vender sus lanas después de lavadas, y con el de procurar que en todo momento la industria textil posea materias primas en cantidad suficiente para su normal explotación, he dispuesto:

1.º Los ganaderos que posean pilas de lanas procedentes del esquila de rebaños de su propiedad, con un peso en sucio superior a tres mil kilogramos, podrán mandarlas directamente a cualquiera de los lavaderos que figuren inscritos en la Oficina de la Lana.

Los ganaderos que no posean esa cantidad pueden agruparse hasta formar una pila con el peso mínimo antes indicado, siempre que sus lanas sean de igual tipo, color y análogo rendimiento.

2.º Los ganaderos que se acogan a los beneficios del artículo anterior deberán notificarlo al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería el día que se haga la estimación de la pila a que se refiere la Orden del día 28 de mayo de 1940, o antes de que se haga la estimación.

3.º Los ganaderos que laven las lanas por su cuenta notificarán al Jefe del Sindicato de Ganadería nombre del lavadero que vayan a utilizar y remitiendo una copia autorizada de la declaración jurada, que previene el artículo primer-

ro de la Orden antes citada, solicitarán se le expida guía para transportar la lana al lavadero.

4.º Las lanas, una vez lavadas, quedan a disposición de la Oficina de la Lana para su ulterior distribución; hasta que se haga, quedan en concepto de depósito en el lavadero; el dueño de esta industria será responsable de la custodia y buena conservación de las lanas lavadas.

5.º Por los lavaderos se expedirá, al finalizar cada semana, al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería, relación circunstanciada de las pilaş de lana que hayan lavado por cuenta de los ganaderos, y harán constar:

a) Nombre y apellidos del ganadero.

b) Punto de origen, estación de embarque.

c) Tipo de lana, color y su cantidad en kilogramos de lana sucia.

d) Rendimiento y especificando el porcentaje de cada clase, si la lana lavada hubiese sido claseada.

6.º Los ganaderos que no estén conformes con la estimación a que se hace mención en el artículo segundo, de la Orden ya citada, podrán lavar sus lanas por su cuenta, siempre que cumplan lo dispuesto en esta disposición y lo comuniquen al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería en el plazo máximo de tres días, contados desde el día que le notificaron la estimación de su pila.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se declara vigente en todos sus preceptos la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, pudo imponerse su aplicación a la parte liberada del territorio nacional en aquella

fecha en cuanto afectaba a las normas dispositivas de carácter puramente sanitario. Las referentes a declaraciones con fines estadísticos no podían ponerse en vigor, toda vez que no era posible aplicar inmediatamente las medidas coactivas que por la Ley se establecen, en provincias que sucesivamente se iban liberando, hasta tanto tuviesen la organización e impresos necesarios y distribuidos éstos entre los ganaderos.

Vencidas, en su mayor parte, las dificultades de escasez de material, y siendo en estos momentos de absoluta necesidad el conocimiento de nuestros censos, tanto para el estudio de ordenación económica general como para regulación del consumo y distribución de piensos, se hace precisa la inmediata vigencia de todos los preceptos de la antes mencionada Ley.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería exigirán el cumplimiento, en todo su vigor, de lo que se dispone en los artículos 4.º y 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, de fecha 6 de agosto de 1938, a cuyo fin se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, dando las instrucciones precisas para su ejecución por todos los medios difusivos a su alcance.

Art. 2.º A partir del 10 de julio próximo, por los Directores de los Mataderos e Inspectores Municipales Veterinarios que presten servicio en los Mataderos Municipales e Industriales, se exigirá la guía de salida, extendida por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuario o Delegado Local de C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece, se dieron de baja en la Cartilla sanitaria del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Art. 3.º Los ganaderos que no posean las Cartillas sanitarias las sustituirán por declaraciones juradas, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las

bajas y altas del mismo modo que se ordena para las Cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o Delegación de C. N. S.

Art. 4.º En la región de Galicia todo ganadero, cuando venda sus reses directamente para el abasto, acreditará la baja en su Cartilla sanitaria, con certificación que se exhibirá, no sólo para la facturación, sino para el sacrificio en el Matadero de la región o de otro destino. Al comprador que no acredite que las reses que presenta para embarque o sacrificio, han sido bajas en la ganadería del vendedor, se le prohibirá la facturación o se decomisará si se presenta a sacrificio el ganado.

Art. 5.º Por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, como Secretarios que son de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, se propondrán a las mismas la intensificación de todos los Servicios de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio tomando cuantas medidas sean necesarias a tal fin y dando cuenta de la actuación a la Dirección General de Ganadería todos los meses hasta que se normalice totalmente el Servicio indicado.

Art. 6.º La asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto, no computándose a los agricultores a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozca por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Art. 7.º Los funcionarios cuya misión se especifica en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio cumplimentarán, de acuerdo con esta Orden, los preceptos de dicha Ley y Ordenes complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1940 por la que se aclara la de 14 del mismo mes, relacionada con la corrida de escalas del Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza, por la que se hace notar que don Antolín Herrero Porras pasa de la 11 a la 9 categoría en la misma fecha.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último, modificativo del de 15 de junio de 1939, y como aclaración a la Orden de 14 del corriente (B. O. del 21), en relación con la corrida de escalas del Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza, se hace notar que don Antolín Herrero Porras pasa de la 11 a la 9 categoría en la misma fecha, pasando del núm. 263 al 154, último de la categoría 9.ª, por corresponderle así, dado el número de vacantes que se produjeron en virtud de la aplicación del Decreto de abril citado.

En el correspondiente título administrativo se extenderá la diligencia aclaratoria en relación con esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de mayo de 1940 por la que se reintegra a este Ministerio en el ejercicio de su protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes radicantes en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Por el apartado c) del art. 12 del Estatuto de Cataluña, que promulgó la Ley de 15 de septiembre de 1932, se dispuso que, en adelante, correspondería a aquella Generalidad la legislación exclusiva y la ejecución directa de cuanto concerniera a Beneficencia en las provincias del Principado.

A tal fin, el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de julio de 1933, ordenó el traspaso de los citados servicios

a la Generalidad de Cataluña; y por Ordenes de 20, 24 y 28 de noviembre y 4 de diciembre de aquel mismo año, este Departamento remitió al mencionado Organismo cuantos expedientes se custodiaban en el archivo de la Sección de Fundaciones relativos a las Obras benéfico-docentes, de carácter particular, establecidas en las cuatro provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; de los cuales acusó recibo el Jefe de Asistencia Social el 20 de marzo de 1934, no conservándose hoy aquí otros datos ni antecedentes de dichas Fundaciones (que ascendían a 142), sino los que puedan deducirse de los índices, las fichas y el registro de tramitación de las mismas.

Lograda, dichosamente, la unidad española; desaparecidos, para bien de la Patria, los motivos por que torpemente se concedió a Cataluña aquel privilegio; revertidas al Estado español, por Ley de 5 de abril de 1938, la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y cuantos servicios cedió a Cataluña la Ley al principio recordada, y abolido un Estatuto que dejó de tener validez en el orden jurídico desde 17 de julio de 1936, no hay razón alguna para que continúen allá los numerados expedientes fundacionales, puesto que su jurisdicción continúa atribuida al Poder Central.

Es, pues, llegado el momento de reintegrar, de hecho, al Ministerio de Educación Nacional todas las facultades que le confirieron el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes y complementarias, para que siga ejerciendo su protectorado y alta inspección sobre las Obras benéficas de enseñanza radicantes en la región catalana, algunas de las cuales han acudido ya a este Departamento en demanda de resoluciones, vitales para su funcionamiento, a las que no es posible acudir sin tener a la vista los expedientes íntegros y, sobre todo, sin conocer al detalle su estado actual y las vicisitudes sufridas desde 1933, particularmente durante los años de la guerra.

A tal objeto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare que el Departamento de Educación Nacional queda reintegrado en el ejercicio del Protectorado y alta inspección sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, establecidas en las cuatro provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

2.º Que, para el mejor logro de dicha función, vuelvan al mismo, bajo índice, todos los expedientes que en 1933 fueron remitidos a la abolida Generalidad de Cataluña; y

3.º Que por V. I. se dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se rehabilita, sin sanción, al personal del Centro de Estudios Históricos que se cita.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos al personal del Centro de Estudios Históricos de Madrid que a continuación se citan, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderles, sin imposición de sanción, a don Luis Vázquez de Parga, don Pedro Pineda Gutiérrez y don Sixto Ríos García, Colaborador, Profesor y Becario, respectivamente, del Centro de Estudios Históricos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se admite, sin sanción, a diversos funcionarios del Jardín Botánico de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos al personal del Jardín Botánico que a continuación se cita, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, rehabilitar en el goce de los derechos que le puedan corresponder, sin imposición de sanción, a don Antonio Aterido Cuadrillero, don Francisco Balguerías Quesada, don Arturo Caballero Segares, don Santiago Fernández Pérez, don Luis Fuge Plaza, don Antonio García Varela, don Rufino García Sánchez, don Abelardo López de Frutos, don Angel López de Frutos, don Antonio Martín Baraherca, don Juan Merino, doña Paula Millán Alose, don Juan Pedro Palafox Tejedor, doña Elena Paunero, don Martín Piñero Rodríguez, don Manuel Pioz Pérez, don Antonio Rodríguez Martínez y don Maximino Sánchez, todos ellos del Jardín Botánico de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se impone a doña Consuelo Vaca González, Becaria del Centro de Estudios Históricos de Madrid, la sanción de inhabilitación para puestos de mando o de confianza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a doña Consuelo Vaca González, Becaria del Centro de Estudios Históricos de Madrid, lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, imponer la sanción de inhabilitación para pue-

tos de mando o de confianza a doña Consuelo Vaca González, Becaria del Centro de Estudios Históricos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Son todavía numerosas las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, que no han puesto al corriente su servicio de contabilidad a partir de 1936: las más, por los terribles trastornos de la guerra; otras, por extravío de su documentación; varias, por haber desaparecido o muerto los Patronos; algunas, por que fueron víctimas sus caudales de los saqueos, robos e incendios marxistas; y no pocas, por la negligencia incomprensible de sus Juntas administradores.

Consecuencia de no haberse rendido las cuentas dentro del término que previno la Circular de 31 de julio de 1914, o sea, al final de cada ejercicio económico, fué que no se expidiera a favor de los respectivos Patronatos el certificado de aprobación de las mismas o de hallarse pendientes de censura, sin cuyo documento no es posible a los representantes legales de las Fundaciones hacer efectivos en el Banco de España, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la Caja General de Depósitos o en las Delegaciones provinciales de Hacienda, las consiguientes rentas, con el quebranto que supone para el funcionamiento de dichas obras de cultura tenerlas privadas por algún tiempo del que constituye su único medio de vida en la mayoría de los casos.

Subvino a dicha necesidad la Orden de 11 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), prorrogada en 31 de diciembre del mismo año; pero como faltan todavía por recibirse aquí muchas cuentas y presupuestos, y no

sería justo imponer a los Patronos que hayan procedido con buena fe las sanciones que, por incumplimiento de los deberes de su cargo, señala a los inactivos la Instrucción general de 24 de julio de 1913, debe ayudárseles al desenvolvimiento normal de unas instituciones que tanto bien reportan a la enseñanza pública.

Se dió también el caso de que muchas Obras pías de esta índole, que, a consecuencia de la suspensión en el pago de los cupones de la Deuda pública se veían en el trance de no poder levantar sus cargas ante la autorización de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de 27 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102, concertaron con diversas entidades de crédito y la garantía de sus caudales, operaciones de préstamo a interés que les permitió continuar sus actividades; pero regularizado ya en gran parte el servicio de la Deuda del Estado, urge que los Patronos firmantes de aquellos contratos, activando el cobro de los cupones pendientes, liquiden tales préstamos, que, si un día cumplieron la misión de prolongar la vida fundacional, irrogan hoy a estas instituciones el innegable perjuicio del devengo de intereses.

Fundado en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el Protectorado de la Beneficencia privada docente, ha resuelto:

1.º Encarecer de los Patronos de las Fundaciones particulares de enseñanza que, lo antes posible y desde luego, con anterioridad a septiembre próximo venidero, sometan, para su censura, a las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, todas las cuentas que tengan pendientes y los presupuestos para el año 1941; a cuyo efecto se prorroga hasta el 31 de agosto inmediato la vigencia de la Orden de 11 del mismo mes del año 1938, cuidando de que entre las últimas cuentas aprobadas antes del glorioso Alzamiento Nacional y las que presenten ahora, no quede anualidad alguna sin justificar.

Las Juntas procurarán elevar dichas cuentas y presupuestos, con su informe, a este Ministerio an-

tes de octubre y diciembre próximos, respectivamente; y, en todo caso, notificarán cualquier dificultad que se oponga a la censura de las mismas y que no puedan remover por sí solas.

2.º Autorizar a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia para que, a vista de las cuentas que se le presenten, si cumplen con las formalidades fundamentales, aunque vayan faltas de algún requisito no esencial o sea necesaria cualquier comprobación posterior (todo lo cual se hará inmediatamente), expidan certificado justificativo de hallarse las mismas pendientes de censura; a los cuales certificados, aunque provisionales, se concederá en las oficinas provinciales de Hacienda, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el Banco de España y sus Sucursales y en la Caja General de Depósitos el mismo valor y alcance durante todo el ejercicio económico de 1940, que a los que para el cobro de intereses y rentas expide este Protectorado en uso de la facultad que arbitró el Ministerio de la Gobernación por el apartado segundo de su Orden-circular de 29 de octubre de 1908 para las instituciones benéficas dependientes de él, y que se aplica aquí.

3.º Hacer saber a las Juntas de Patronos que a todas aquéllas que dejen transcurrir en vano el nuevo término que se les concede ahora y que se declara improrrogable, sin procurar por todos los medios posibles rendir su servicio de Contabilidad, se les considerará incuridas en desobediencia grave a las órdenes del Protectorado con las responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios inferidos a la Fundación, aparte la civil que, por negligencia, les impone el artículo 1.101 del Código, llegando incluso a la destitución a que se refiere el número 11 del artículo 5.º de la Instrucción general de 24 de julio de 1913.

4.º Ordenar a los Patronos que durante la guerra hubieran concertado préstamos con entidades bancarias para el levantamiento de las cargas docentes, y poder continuar así la vida fundacional, que los cancelen en todo o en parte, al menos, con la suma de los inte-

reses atrasados que ya cobraron, dando cuenta al Ministerio de su estado actual de fondos.

5.º Encargar a las tantas veces mencionadas Juntas provinciales de Beneficencia que sometan a depuración a todos aquellos Patronos, cualesquiera que sean su categoría y condiciones, que inspiren fundada desconfianza de no haber sido enteramente adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional durante los años de la guerra, bien entendido que mientras se tramita el respectivo expediente con sujeción a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939 (y que, previa audiencia de la Asesoría Jurídica, se resolverá a propuesta del Jefe de la Sección de Fundaciones, Juez depurador de todo el personal del Ministerio), quedarán dichas Juntas interinamente encargadas del patronazgo hasta que recaiga resolución definitiva en el asunto.

6.º Ordenar a los Patronos no exceptuados expresamente de la obligación de rendir cuentas, que se sirvan manifestar a esa Subsecretaría, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, cuál fué la última aprobada, y si tienen pendiente de censura alguna. En este caso, la dicha Junta se apresurará a cursarla o reproducirla ante el Protectorado, con su informe, y

7.º Rogar a los señores Gobernadores civiles que se sirvan disponer la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se nombra Juez revisor de los expedientes de depuración de los funcionarios de este Ministerio al de Primera Instancia de Madrid don Antonio de Santiago Soto.

Ilmo. Sr.: A punto de terminar el Jefe superior de Administración de este Ministerio, don Eduardo

Torralba Medina, la labor de depuración de los funcionarios y empleados del mismo, que le fué encomendada por Orden de 2 de junio de 1939, y siendo numerosos los casos de sancionados que, con nuevas pruebas y otros elementos de juicio, entienden que modificaron el estado de derecho determinativo de su condena, y solicitan la revisión del respectivo expediente;

Considerando que la Ley de 10 de febrero de 1939, reguladora de las normas de dichas depuraciones, asigna por su art. 11 el carácter, no de fallos definitivos, sino de sencillos «pronunciados» a los acuerdos que se adoptaran en ejecución de la misma, en espera, sin duda, de que, andando el tiempo, mayores esclarecimientos aconsejarán, en bien de la Justicia, la reapertura de los expedientes para, volviendo nuevamente sobre lo actuado y pesando lo que después se comprobara, modificar, en los casos que proceda, las resoluciones anteriores;

Considerando que, como el mismo artículo indica, el primer trámite de las revisiones es el acuerdo del Ministro para la reapertura del expediente, lo que sólo ordenará cuando, a su juicio, resulte justificada la medida; esto es, cuando se señale claramente el posible error de hecho o de derecho cometido en la depuración, o bien se acompañen, con la instancia, nuevos elementos de juicio, otros documentos o alguna prueba de cualquier índole no tenidos en cuenta antes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar (previa conformidad de su Jefe, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia) al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, don Antonio de Santiago y Soto, para que revise los expedientes de depuración de los funcionarios técnico-administrativos, empleados, auxiliares, subalternos y demás al servicio del Departamento, así como de los Arquitectos escolares y de Monumentos artísticos, a quienes se hubiera impuesto alguna sanción al depurarlos.

2.º Dar las gracias al señor Torralba por su improba labor, llevada a cabo con todo celo y compe-

tencia y sin otro personal que el de la Sección de Fundaciones a su cargo, cuyo despacho no se ha interrumpido; y

3.º Que el Juez revisor se sirva dar cuenta de aquellas instancias en que, a su juicio, haya fundamento serio para proceder a la reapertura de los expedientes, a cuyo efecto el depurador le someterá, bajo índice, inmediatamente todas las que se hayan recibido hasta el día; y, en adelante, el Jefe del Registro general del Ministerio cuidará de cursar directamente al Juzgado revisor las que se reciban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se dispone se tengan en cuenta los méritos de guerra para la colocación de Maestros cursillistas y del Grado profesional.

Ilmo. Sr.: Concedidas por diversas Ordenes ministeriales ciertas preferencias a los Maestros aspirantes a plazas interinas, ex combatientes, ex cautivos y asimilados, procede hacerlas extensivas a los del Grado Profesional y Cursillistas que, no teniendo adjudicada escuela definitivamente, aspiren a ser destinados como propietarios provisionales.

Por ello, este Ministerio dispone:

Primero.—La adjudicación provisional de Escuelas, a Maestros del Grado Profesional y Cursillistas, incluso a los alumnos-maestros en curso de prácticas, se verificará a partir de esta fecha, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Caballeros mutilados por la Patria.

b) Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones

que para su obtención se precisan.

c) Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión durante más de tres meses, siempre que acrediten su lealtad al Movimiento durante el cautiverio.

e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los facciosos.

Para resolver las dudas que puedan surgir en la clasificación anterior y determinar el orden que debe ser seguido dentro de cada

grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del E. de 1 de septiembre).

Segundo.—Los Maestros que no estén comprendidos en los grupos anteriores de preferencia se clasificarán a continuación de los mismos y atendiendo al número de orden que tengan en la lista de su promoción correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 7 de la calle de Ricardo de la Vega, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno).

Visto el expediente promovido por doña María Cleofé Serrano Roldán, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa número 7 de la calle de Ricardo de la Vega, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno);

Resultando que la ocupante de la expresada casa es la solicitante doña María Cleofé Serrano Roldán, quien fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 12 de septiembre de 1939;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado organismo, con fecha 22 de mayo de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condición a l m e n t e de barata por Real Orden fecha 15

de diciembre de 1927, y fué adquirida por la citada doña María Cleofé Serrano Roldán de doña María Rosalía García de Castro y García de Castro, por escritura fecha 24 de febrero de 1940, otorgada ante el Notario don Antonio Pucho Camacho, bajo el número 146 de su protocolo;

Considerando que han quedado cumplidas todas las condiciones que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922;

Vistos los citados artículos y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha acordado calificar definitivamente de barata la casa número 7 de la calle de Ricardo de la Vega, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno), solicitada por doña María Cleofé Serrano Roldán.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1940.

BLNJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Relación de Opositores a plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera que deberán completar su documentación en el plazo de ocho dias.

Relación de opositores que, habiendo solicitado tomar parte en los concursos para la provisión de plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera y de Ingenieros a las inmediatas órdenes del Director General de Minas y Combustibles, deberán completar su documentación dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Don Joaquín Borrego González: Cer-

tificaciones de nacimiento, debidamente legalizadas, y del Registro General de Penales.

Don Felipe San Pedro Querejeta: Todos los documentos acreditativos de los extremos a que se refieren las órdenes de convocatoria de 5 de abril del presente año.

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Director General de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

'LOTERIA NACIONAL'

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE
37.812	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22.238	90.000	Barcelona.	Alicante.	Sevilla.
6.103	70.000	Gijón.	Madrid.	Sevilla.
32.034	40.000	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.
13.523	3.000	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.
34.273	3.000	Valencia.	Barcelona.	Salamanca.
26.373	3.000	Lérida.	Cádiz.	Sevilla.
31.052	3.000	Barcelona.	Córdoba.	Barcelona.
10.551	3.000	Almería.	Madrid.	Melilla.
21.496	3.000	Madrid.	San Sebastián.	Madrid.
30.787	3.000	Valencia.	San Sebastián.	Sevilla.
33.616	3.000	Madrid.	Madrid.	Valladolid.
12.251	3.000	Gijón.	Madrid.	Oviedo.
31.211	3.000	Valmaseda.	San Sebastián.	Sevilla.
36.276	3.000	Barcelona.	Huelva.	Zaragoza.
31.795	3.000	Ciudadela.	Barcelona.	Valencia.
39.510	3.000	La Palma del Condado.	La Palma del Condado.	La Palma del Condado.
21.499	3.000	Madrid.	San Sebastián.	Madrid.
35.788	3.000	Barcelona.	Logroño.	Zaragoza.
20.094	3.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
33.912	3.000	Pamplona.	Burgos.	Santander.
11.506	3.000	Algemesí.	Madrid.	Bilbao.
37.395	3.000	Barcelona.	Huelva.	Cazalla de la Sierra.
9.667	3.000	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.

Madrid, 21 de junio de 1940.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 1 de julio de 1940

Ha de constar de cinco series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 829.080 pesetas en 1.898 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	100.000
1 de ...	70.000
1 de ...	40.000
1 de ...	25.000
15 de 1.500 ...	22.500
1.574 de 300 ...	472.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	29.700
99 id. de 300 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
2 id. de 2.000 id. id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ...	4.000
2 id. de 1.500 id. id. para los del premio segundo ...	3.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero ...	2.000
2 id. de 640 id. id. para los del premio cuarto ...	1.280
1.898	829.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.